

5. MEDIDAS LEGISLATIVAS, EJECUTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE OTRO TIPO.

6.2(b) Decreto 54/005 (del 17 de febrero de 2005) limitó el ingreso libre de impuestos de bebidas alcohólicas destiladas y cigarrillos de origen extra mercosur que introduzcan los viajeros que ingresan al país.

Antecedentes:

El **Decreto-Ley No. 15.659**, de 29 de octubre de 1984 autorizó la instalación de **"tax free shops"**, es decir, la instalación de tiendas destinadas a la venta de mercaderías nacionales y extranjeras libres de impuestos (TAX FREE SHOPS) a los pasajeros que salen del país, a los que están en tránsito o a los que ingresan al país de acuerdo a la normas reglamentarias.

El **Decreto No. 572/994**, estableció franquicias fiscales para el ingreso de determinados artículos que integraran el equipaje de los viajeros que ingresaran al país.

El **Decreto No. 367/995**, del 4 de octubre de 1995, reguló el régimen de ventas de bienes a turistas para las ciudades de Rivera y Chuy.

El **Decreto No. 296/00**, limitó el ingreso libre de impuestos, de whisky y cigarrillos, de origen extra MERCOSUR, que introduzcan los viajeros que ingresan al país y limitó asimismo la venta que realicen los Free Shops de whisky y cigarrillos a los viajeros que ingresan al país, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico en la misma cantidad, así como a las denominadas Tiendas Libres de Impuestos y las ventas efectuadas bajo el régimen de aprovisionamiento de naves y aeronaves.-

El **Decreto No. 165/03**, del 30 de abril de 2003, sustituyó los arts. 1º y 2º del Decreto 296/000 extendiendo la referida limitación a todas las bebidas alcohólicas destiladas.

8.2 Protección contra la exposición de humo de tabaco.

El **Decreto No. 268/05** del 5 de setiembre de 2005 dispuso que todo local cerrado de uso público y toda área laboral ya sea en la órbita pública o privada destinada a la permanencia en común de personas, deberán

ser ambientes 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO A PARTIR DEL 1º de marzo de 2005.

El **Decreto No. 214/05** del 5 de julio de 2005, estableció que **a partir de dicha fecha, las oficinas públicas son consideradas ambientes 100% libres de humo de tabaco** y que la violación a lo dispuesto faculta al **jerarca correspondiente de la fiscalización del servicio**, en ejercicio de su poder disciplinario, a la imposición de las sanciones pertinentes.

El **Decreto No. 98/04** del 23 de marzo de 2004, dispuso que **todas las dependencias sanitarias del país, tanto públicas como privadas,** son consideradas "Ambientes 100% Libres de Humo de Tabaco".

Reglamentación de la divulgación de la información sobre productos de tabaco (10), Comercio ilícito de productos de tabaco 15.2(a) a 15.7; Venta a menores y por menores 16.1 a 16.7; Responsabilidad 19.1

El **Decreto Ley Nº 15.361** del 24 de diciembre de 1982, adoptó disposiciones sobre la publicidad y comercialización por los fabricantes e importadores de cigarrillos en cuanto al **plazo para la publicación** de los porcentajes de nicotina y alquitrán (modificado por la Ley No. 15.656 que lo lleva a una publicación anual) **leyenda en envases, prohibición de venta a menores y de venta unitaria, sanciones y fiscalización** entre Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Economía y Finanzas.

El **Decreto No. 263/83** del 22 de julio de 1983 reglamentó la Ley No. 15361, estableciendo, entre otros, que las compañías elaboradoras o importadoras deben elevar trimestralmente al Ministerio de Salud Pública una **declaración jurada sobre la cantidad de unidades vendidas de cada marca y el análisis de nicotina y alquitrán.**

La **Ley No. 15.656** del 25 de octubre de 1984, modificó el Decreto Ley No. 15.361 art. 3º, referente al **plazo** de publicación por los fabricantes e importadores de cigarrillos sobre porcentajes de nicotina y alquitrán de los envases expuestos a la venta, debiendo ser la misma anual.

La **Ley N° 17.714** del 28 de noviembre de 2003 sustituye el artículo 2° del Decreto-Ley N° 15.361, **modificando la leyenda de advertencia en los envases** de tabaco, cigarros y cigarrillos.

El **Decreto No. 36/05** del 25 de enero de 2005, estableció un **aumento en el tamaño del rótulo de las leyendas** debiendo ser en ambas caras frontales y ocupar por lo menos el 50% de la superficie de cada una, en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y todo empacutado y etiquetado externo de los mismos.

El **Decreto No. 171/05** del 31 de mayo de 2005, amplió el Dec. No. 36/05 en cuanto a la Leyenda con la advertencia sanitaria, en la que se incluyeron **imágenes y/o pictogramas** que describen los efectos nocivos del tabaco, que definió el Ministerio de Salud Pública. No se pueden utilizar expresiones, marcas, signos, etc que creen una falsa impresión como: "bajo contenido de alquitrán, lights, etc". **Sanciones.**

El **Decreto No. 415/05**, del 20 de octubre de 2005, establece que los **pictogramas** a utilizarse, **aprobados por el MSP**, ocuparán un **50% de cada cara principal** y una de las dos **caras laterales** de las cajillas de cigarrillos deberá ser ocupada en su **totalidad** por la advertencia sanitaria. **Sanciones.**

El **Decreto No. 40/006** del 13 de febrero de 2006, estableció la aplicación de **sanciones** a todo establecimiento público o privado que viole lo dispuesto en la normativa vigente y/o medidas cautelares en caso de circunstancias agravantes, por parte del Ministerio de Salud Pública.

El **Decreto No. 137/006** del 19 de mayo de 2006, estableció mínimos y máximos para los topes de multas que aplica el Ministerio de Salud Pública por concepto de **infracciones** a las disposiciones sanitarias vigentes, sin perjuicio de aplicar otras sanciones de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

La **Ley No. 17.823** del 7 de setiembre de 2004, **sancionó el Código de la Niñez y la Adolescencia.** El **artículo 184** prohíbe la participación de niños y adolescentes en anuncios publicitarios que promocionen bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier producto

perjudicial para su salud física o mental. El **artículo 187** prohíbe la venta, provisión arrendamiento o distribución a personas menores de dieciocho años de armas, municiones y explosivos, bebidas alcohólicas y tabacos, fármacos, pegamentos u otras sustancias que puedan significar un peligro o crear dependencia física o psíquica.

El **artículo 188** establece la forma de fiscalización de las obligaciones impuestas.

ii. Preguntas optativas:

Empaquetado, etiquetado de los productos de tabaco, publicidad, promoción y patrocinio del tabaco:

Nos remitimos a la síntesis legislativa que antecede.

El **Decreto No. 142/998** del 2 de junio de 1998, estableció que aquellas personas físicas o jurídicas ennumeradas en el Decreto Ley 15.361 del 24 de diciembre de 1982, **no podrán realizar las promociones** previstas en el **Decreto 449/995 (promociones de bienes y servicios con otorgamiento de premios)**.

El **Decreto No. 169/005** del 31 de mayo de 2005, prohíbe la difusión de publicidad de productos de tabaco y/o marcas de cigarrillos, tabacos y afines en cualquiera de sus formas en los canales de televisión abierta, cerrada, por cable o codificada, **durante el horario de protección al menor**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 445/1998.

El **Decreto No. 170/005** del 31 de mayo de 2005, prohíbe la **sponsorización** ya sea a través de la publicidad, la promoción y/o patrocinio de los productos derivados del tabaco, en los escenarios deportivos y en general en todas las actividades relacionadas con la práctica del deporte en nuestro país (art. 1°)

Se adjuntan pictogramas (ver)